



PODER JUDICIAL
ENTRE RÍOS

REGLAMENTO DE USO DE FIRMA DIGITAL PARA EL PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS

ART. 1°: El uso de firma digital en el Poder Judicial de Entre Ríos por parte de la magistratura, el funcionariado y el personal administrativo y técnico, será fijado de acuerdo a las conveniencias y necesidades de cada fuero, a través de las Salas del Superior Tribunal de Justicia o del Tribunal en Pleno, cuando corresponda. Al efecto, las actuaciones judiciales y administrativas del P.J.E.R. se dividen en: PENAL, CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, PAZ, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y SUPERINTEDECENCIA.

Art. 2°: Créase la comisión de firma digital para el Poder Judicial de Entre Ríos, la que estará integrada por quien ejerza la jefatura del Área de Informática Jurídica, quien ejerza la Jefatura de la Dirección de Gestión Humana, los Oficiales de Registro -tanto para Ac-ONTI como para AC- MODERNIZACIÓN- los encargados del Soporte Técnico, todos bajo la coordinación de una Secretaría de Superintendencia.

Dicha Comisión, tendrá como funciones principales:

- Controlar el buen funcionamiento de la herramienta en los distintos casos de implementación.
- Comunicar al Superior Tribunal de Justicia los requerimientos técnicos, de recursos humanos y procedimentales, que sean necesarios para dar estabilidad y continuidad a la estructura de firma digital en el Poder Judicial de Entre Ríos.
- Intervenir con carácter previo en las propuestas a la que se refieren los Arts. 3° y 4° del presente reglamento para dictamen de su competencia.
- Estar a cargo de la coordinación institucional externa y efectuar propuestas de capacitación continua. -

Art. 3°: PROCEDIMIENTO. Cada Sala del Superior Tribunal de Justicia o Área de Superintendencia propondrá, a través de la Presidencia, la o las resoluciones que pueden ser firmadas digitalmente, lo que será presentado al Pleno en Acuerdo General para su consideración y aprobación -previo análisis de factibilidad por parte de la comisión de firma digital- salvo que por razones fundadas pudiera disponerse por Tribunal de Superintendencia. La modalidad se tornará operativa a todos los efectos

legales a partir de su notificación y difusión en la página web del Poder Judicial, en el subsitio creado al efecto “Resoluciones Judiciales y Administrativas que se firman digitalmente”.

Art. 4°: En materia contencioso administrativa y de procedimientos constitucionales, la coordinación de las propuestas para el uso de firma digital en las respectivas materias, estará a cargo del Superior Tribunal de Justicia a través de la Secretaría del Departamento Judicial Contencioso Administrativo y de Amparos, respectivamente.

Art. 5°: En materia de Superintendencia la coordinación de las propuestas para el uso de firma digital en los trámites administrativos, estará a cargo de la Presidencia del Superior Tribunal a través de las Secretarías Administrativas del Superior Tribunal de Justicia o de las Jefaturas de Área, de manera indistinta.

Art. 6°: Los documentos firmados digitalmente desde este Poder Judicial, serán incorporados a los distintos sistemas según corresponda. En caso que estos sistemas sean incompatibles con firma digital, adicionalmente los documentos firmados serán almacenados en un repositorio que permita su verificación.

Art. 7: Los suscriptores de certificados digitales, pertenezcan a la magistratura, al funcionariado o a la planta de empleados, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el control exclusivo de los factores de autenticación (contraseña de usuario, PIN y semilla de OTP), no compartirlos e impedir su divulgación;
- b) Solicitar la revocación del certificado a la AC MODERNIZACION- PFDR ante cualquier circunstancia que pudiera comprometer la privacidad de sus datos de creación de firma;
- c) Informar sin demora a la AC MODERNIZACIÓN -PFDR el cambio de alguno de los datos contenidos en el certificado digital que hubiera sido objeto de verificación;
- d) Revocar su certificado en caso de producirse cualquier modificación de los datos contenidos en el mismo;

- e) Proveer toda la información que le sea requerida a los fines de la emisión del certificado de modo completo y preciso;
- f) Utilizar los certificados de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en la Política Única de Certificación que respalde su emisión;
- g) Verificar la exactitud de los datos contenidos en el certificado de entrega;
- h) Utilizar un dispositivo de firma digital técnicamente confiable (art. 25 de la ley 25.506)

Art. 8. La Autoridad de Registro -Superior Tribunal de Justicia/Poder Judicial de Entre Ríos-, los Oficiales de Registro y los Responsables Técnicos, no asumirán responsabilidad alguna por daños y perjuicios derivados del uso no autorizado de un certificado digital, ni por eventuales inexactitudes contenidas en el certificado, que resulten de información brindada por el titular conforme lo establecido en el art. 39 de la Ley 25.506.

Art. 9°. PUBLICIDAD. Aprobado que sea por parte del Superior Tribunal de Justicia el uso de firma digital para el dictado de algún tipo de resolución, comunicación o acto determinado, se efectuará una amplia difusión a través del SIC; página web del Poder Judicial; y mediante mail a la Asociación de la Magistratura de Entre Ríos, a la Asociación Judicial de Entre Ríos y al Colegio de Abogados de Entre Ríos. Mensualmente, se publicarán en el B.O. el listado de resoluciones que el Superior Tribunal autoriza a suscribir digitalmente.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA